

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 332
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:10 horas del día 8 de junio de 2015, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 332, en términos del artículo 20 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**) y se contó con la asistencia de los siguientes consejeros: MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI, MARÍA AMPUDIA GONZÁLEZ, MARIANO AZUELA GÜITRÓN, JORGE A. BUSTAMANTE FERNÁNDEZ, RAFAEL ESTRADA MICHEL, MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ, CARMEN MORENO TOSCANO a través de video conferencia, GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. Asimismo, asistieron el primer, segundo, tercera, cuarta, quinto y sexto visitantes generales y el secretario técnico del Consejo Consultivo. Habiendo quórum se dio por instalada la sesión a las 13:15 horas, con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 331, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** El presidente inquirió a los consejeros respecto del contenido del Acta de la Sesión Ordinaria número 331 que recibieron con antelación a la celebración de la presente Sesión. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN sugirió realizar un acta como se tenía acostumbrado, porque la presente es una versión taquigráfica, que tienen, quizá, la ventaja de que nadie las va a objetar porque simplemente reproducen lo que sucedió. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ mencionó que si están de acuerdo se adoptaría la sugerencia y así se hará en las sesiones subsecuentes, pregunto a la consejera CARMEN MORENO TOSCANO si estaba de acuerdo. La embajadora CARMEN MORENO TOSCANO dijo que estaba de acuerdo y que también estaba preocupada por las observaciones más coloquiales que se ven en el acta. El presidente solicitó al licenciado JOAQUÍN NARRO LOBO diera una breve explicación de por qué lo hizo de esta manera en esta ocasión. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ concluyó mencionando que se instrumentará lo solicitado para que se elabore un acta en ese sentido.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO CONSULTIVO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2015.** El presidente otorgó la palabra al director general de Quejas y Orientación, licenciado CARLOS M. BORJA CHÁVEZ, quien procedió a exponer el informe mensual de actividades. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN comentó que le parece que en todo esto estamos avanzando, se nos está dando una explicación de algo que antes nada más eran números y que se

propiciaban las preguntas sobre los acontecimientos, ahora ya se nos han adelantado y creo que eso es muy positivo. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ agradeció el comentario del Consejero.

III. RECOMENDACIONES DEL MES DE MAYO DE 2015. El presidente solicitó al Quinto Visitador General expusiera la Recomendación número 13/2015. El doctor EDGAR CORZO SOSA indicó que la Recomendación número 13/2015 está relacionada con la queja que presentó un comunicador independiente, el cual narró que había recibido mensajes intimidatorios y que además lo habían involucrado en los hechos relacionados con el bloqueo de las instalaciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Se había manifestado por el alza en las tarifas del servicio público de agua potable, él cubrió este suceso como parte de su actividad periodística, no obstante ello, algunas personas lo inculparon de ser el organizador de la manifestación y del bloqueo a las citadas oficinas, razón por la cual se ejerció acción penal en contra de la víctima y de otras dos personas por el delito de sabotaje, se solicitó al juzgado correspondiente que se librara la orden de aprehensión y, por lo tanto, fue detenido y recluido en la cárcel pública municipal, además se le dictó auto de formal prisión por el delito de sabotaje y debido al tratarse de un delito grave no tuvo derecho a la libertad provisional bajo caución. La **CNDH** después de haber integrado el expediente correspondiente determinó que se vulneraron los derechos a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal del agraviado, ya que se acreditó que la autoridad responsable, al momento de emitir la determinación correspondiente no tenía elementos suficientes para imputar al agraviado el delito de sabotaje, cuestión que llevó a la **CNDH** a señalar que, de conformidad con los criterios internacionales, la actuación de esa autoridad tuvo por objeto inhibir la labor de documentación y difusión de los acontecimientos que tuvieron lugar, lo que constituyó un medio indirecto para inhibir la libertad de expresión, además de vulnerar en su perjuicio el derecho a la seguridad jurídica. En relación con una segunda autoridad, se tiene acreditado que esta autoridad omitió brindar la seguridad necesaria al agraviado durante su estancia en la cárcel pública municipal, en donde fue agredido por los internos y, por lo tanto, se vulneró su derecho a la integridad personal. Finalmente, la última autoridad responsable fue por haber hecho comentarios en redes sociales y que tenían por objeto hostigar, estigmatizar y descalificar a la víctima, esta integración del expediente y los criterios jurídicos que se sostienen en él pueden resumirse en dos, conforme a los siguientes rubros: libertad de expresión, limitaciones del derecho penal para que pueda ser ejercida. El segundo criterio jurídico es el de libertad de expresión, los servidores públicos deben procurar no vulnerar derechos humanos cuando se ejerce la libertad de expresión. Con base en lo anterior, se emitieron los siguientes puntos resolutivos, dirigidos unos al gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, otro al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y, finalmente, a los integrantes del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto. En cuanto al gobernador

constitucional se señala que se instruya al procurador general de justicia para que en atención a las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas, las cuales han trascendido a la situación jurídica actual de la víctima, se giren instrucciones a efecto de que se haga valer esta circunstancia en la causa penal, lo antes posible, para que pueda ser tomada en cuenta por el juez correspondiente. Segundo punto recomendatorio, se otorgue una indemnización a favor de la víctima 1; en un tercer punto, se indica que debe instruirse para que se implementen los lineamientos y las acciones necesarias para que los servidores públicos del Poder Ejecutivo de ese Estado, se abstengan de emitir cualquier pronunciamiento que tenga por objeto estigmatizar el trabajo que llevan a cabo las personas que documentan o difunden información en ejercicio de su libertad de expresión, así como la impartición de un curso. El cuarto punto recomendatorio, que se instruya al procurador general de justicia para que se reconozca institucionalmente a la víctima como tal y se le ofrezca una disculpa pública institucional adecuada. El quinto punto recomendatorio estriba en que se dicten las medidas correspondientes para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Quintana Roo pueda ser instalada y opere de manera efectiva a la brevedad posible, inscribiéndose en su oportunidad a la víctima. El sexto punto es que la Procuraduría General de Justicia diseñe e imparta, a los agentes del Ministerio Público, un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión en aquella entidad, igualmente que se colabore en la denuncia de hechos que se formule en contra de las autoridades responsables y, finalmente, que se aporten los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. En lo que corresponde al Tribunal Superior de Justicia, al presidente concretamente, se diseñe e imparta un curso sobre la relevancia de la libertad de expresión a quienes integran el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo y asimismo, que se aporten los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Finalmente, que la autoridad responsable ofrezca, a la víctima, personalmente, una disculpa pública institucional adecuada. En lo que corresponde a los integrantes del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, que se instruya a quien corresponda para que aporte todos los elementos necesarios en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que la **CNDH** presente ante el Órgano Interno de Control de ese Ayuntamiento y, finalmente, que se ofrezca una disculpa pública institucional adecuada a la víctima por la violación de los derechos humanos que sufrió. La licenciada NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL preguntó si existe o no la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que señalan en el punto recomendatorio número dos, porque menciona que se instruya a dicha Comisión para que se le otorgue una indemnización; sin embargo, en el quinto punto recomendatorio dice que se dicten las medidas

correspondientes en el ámbito de sus atribuciones para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas pueda ser instalada y opere. Por otra parte, consideró que aquí también debería de haberse agregado no solamente el que se les imparta un curso sobre lo que es la libertad de prensa en relación con los derechos humanos, sino simple y sencillamente que se les obligue a que conozcan la ley del servicio civil donde claramente se establece que todo servidor público está obligado a tratar con las consideraciones necesarias a las personas con respeto de su dignidad, eso es lo que yo estoy observando aquí. En cuanto habla de los defensores de oficio y sus expresiones, considero que se le debe de dar vista al Ministerio Público, no simplemente que ofrezca una disculpa, porque esta disculpa viene como consecuencia de la investigación administrativa que se hace, está establecido dentro de las sanciones que prevé la ley del servicio civil y la **CNDH** está hablando de denuncia ante el Ministerio Público, por constituir su conducta un delito. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN comentó que era conveniente recordar que las Recomendaciones ya se hicieron y que el Consejo no tiene dentro de sus atribuciones ver los asuntos antes de que se emita la Recomendación y es el presidente quien tiene la responsabilidad de suscribir las Recomendaciones. Consideró que al Consejo Consultivo se le presentan estos asuntos para que puedan exteriorizar inquietudes para casos posteriores en los que se pueden dar situaciones iguales o, de algún modo, semejantes. Se refirió a la Recomendación número 13/2015 y mencionó que tiene algo muy positivo, que incluso fue materia de la prensa, porque se hace un análisis muy importante sobre la libertad de expresión de las autoridades, hay libertad de expresión de cualquier persona, pero aquí la aportación más importante es que se hace referencia a la libertad de expresión de las autoridades, lo que por un lado tiene el valor de reconocer que las autoridades cuentan con dicha libertad y, segundo, que están obviamente sujetas a determinadas reglas, pero hay algo que le ha preocupado mucho. De acuerdo con el artículo 102 de la Constitución, apartado B, en uno de sus párrafos se establece que las comisiones que puede crear el Congreso de la Unión o los congresos estatales no son competentes en asuntos electorales y judiciales, aunque se trata de una situación de frontera, pero que pueden dar lugar a que en este asunto, en algún aspecto, se está interviniendo en algo que ya está viendo un poder judicial. Leyó la página 35, en el punto 115 que dice: “Por lo que respecta a AR1, ha quedado de manifiesto que existe una responsabilidad institucional al haber utilizado el derecho penal para imputar tipos penales que nada tenían que ver con la conducta realizada por V1 y que tuvo por objeto inhibir su libertad de expresión por medios indirectos, actuación que además de la responsabilidad administrativa puede suponer también la comisión de un delito, por lo que es necesario que su conducta sea investigada por las autoridades correspondientes en ambos casos contra AR1 y quien resulte responsable, en atención a que se analice si su actitud fue conocida y tolerada por más servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.” La **CNDH** hace Recomendaciones y esto puede ser de algún

modo examinado por la autoridad responsable y que estará en aptitud de hacer planteamientos con relación a si hace caso o no de la Recomendación. Consideró que se debe ser muy cauteloso para evitar que se traduzca no solamente en conflicto con una autoridad ministerial, sino con el poder judicial, más aún que en el caso aparecen puntos recomendatorios al Tribunal Superior de Justicia del Estado y que también hay derivaciones que de algún modo llevan a cuestionar la actuación de un juez ante el cual se ejerció la acción penal, que dictó orden de aprehensión, que dictó auto de formal prisión y aunque siempre las procuradurías están en aptitud incluso de revolver al juez, que creo que es la intención de la Recomendación, manifestándoles que desisten del ejercicio de la acción penal porque se presentaron determinados elementos, sin embargo, en este momento hay un juez que está actuando en torno a algo sobre lo que ya hubo un auto de formal prisión y que aquí ya se está definiendo, por qué abuso del derecho penal, ya decidió la **CNDH** que no había delito que perseguir, por lo que podría haber ahí una invasión de competencias, en este caso ya se hizo la Recomendación, va a tener sus respuestas, pero es la oportunidad de invitar a la reflexión sobre esta problemática, que es primera vez que se presenta desde que participa en el Consejo. Dio lectura al punto 141 de la Recomendación número 13/2015 que dice: “Al haber quedado acreditadas las violaciones a los derechos humanos en esta Recomendación cometidas contra V1 por parte de AR1, lo cual ha trascendido a su situación jurídica actual, es necesario que la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo haga valer esta circunstancia en la causa penal y pueda ser tomada en cuenta por el Juez del conocimiento.” Aquí sí hubo el cuidado de decir que esto se le presente al juez y él con toda su libertad de jurisdicción decida. Sugirió que para casos futuros deben matizarse esos pronunciamientos en que parece que la **CNDH** definió el problema, porque entonces vendría la pugna con el Poder Judicial y esto puede dar lugar a situaciones inconvenientes, cuidar el uso de las palabras y la forma como se presenten, como el párrafo que leyó, en el cual se advierte el cuidado de que no se vaya a pensar que ya el juez considere que lo resolvió la **CNDH**; pero que recomienda a la autoridad que haga el planteamiento al juez para que lo tome en cuenta. Al dirigirle la Recomendación al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial parece que se está subordinando al poder judicial local, porque le dice que no está cumpliendo con su trabajo, por qué, porque por la naturaleza de los órganos judiciales, todo esto que se le está recomendando es algo que debe hacer por sí misma. Ejemplificó que a nivel federal es muy factible que posteriormente se pueda aprovechar a plantear estas situaciones y acudir a la **CNDH** que hará su averiguación con toda la libertad, pues las comisiones no están sujetas a principios de equilibrio procesal ni al rigor que tienen los juicios. Cuando se creó la **CNDH** un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ocupó esa importante responsabilidad y la misma fue muy cuidadosa de hacer ver que no debía darse posibilidad de estos enfrentamientos, de ahí data esta idea de no será competente en asuntos judiciales, porque esto abriría un

enfrentamiento de un órgano constitucional, que se volvió órgano constitucional autónomo, y el Poder Judicial de la Federación o los poderes judiciales locales, lo que ante la opinión pública puede ser un arma extraordinaria para señalar que se están peleando la **CNDH** y el Poder Judicial de la Federación, por lo que sugirió, si se llega a presentar un caso similar, que quede muy claro que la **CNDH** no se está involucrando, de ninguna manera, en asuntos judiciales. La maestra MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI dijo que la víctima ya había sido liberada y preguntó cómo fue ese proceso y quién intervino. El licenciado LUIS RAUL GONZÁLEZ PÉREZ apuntó que se trata del caso de un periodista y activista que estaba documentando la expresión de protesta de ciudadanos ante una instancia gubernamental y se le identificó como crítico de las autoridades de gobierno. Después le atribuyeron estar en ese plantón del cual fue acusado de sabotaje y enfrentó el proceso e incluso motivó que en algún momento se le otorgara la protección de la justicia de la Unión para efectos, sin embargo se promovieron otros recursos que están previstos en la legislación dentro del orden judicial. La **CNDH** ha sido y seguirá siendo muy respetuosa del ámbito jurisdiccional que tiene impedido conocer por el artículo 102 constitucional; sin embargo, eso no es óbice para conocer los aspectos administrativos que en su ámbito el Ministerio Público pueda llevar a cabo. De tener un criterio contrario estaríamos cancelando la posibilidad de actuar como ya lo había hecho. Recordó que la Procuraduría del Estado de Sinaloa no aceptaba las Recomendaciones de la comisión local por detenciones arbitrarias y por tortura, debido a que ya estaban en conocimiento de un juez los procesos, es decir, le habían sujetado a proceso o con privación de la libertad y entonces se trataba de casos de tortura o de detención arbitraria que son aspectos que tienen que ver en el ámbito de las autoridades ministeriales o policiales, con independencia del fondo del asunto, de la litis, que es si le acreditan o no el tipo penal del cual le acusen, se han conocido casos en los que la **CNDH** ha documentado detenciones arbitrarias y de tortura que, con independencia de que conozcan el proceso correspondiente los jueces, son del ámbito de las comisiones de derechos humanos, por eso es que se dirige la Recomendación a la autoridad administrativa correspondiente. El propio juez ya se pronunció y dejaron en libertad a la víctima porque no acreditaron los endebles indicios que tenían, pero estuvo en la cárcel más de un año, inclusive es un asunto al cual estaban atentos varias organizaciones no gubernamentales de defensa de libertad de expresión. La **CNDH** siempre buscará no incursionar en el aspecto jurisdiccional, porque se incurriría en una falta de atribuciones. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el artículo 102 constitucional el único impedimento que establece para no conocer de actos administrativos, acciones u omisiones, de los poderes judiciales es respecto del Poder Judicial de la Federación que, efectivamente, cuando surge el sistema no jurisdiccional de los derechos humanos quedó exento del conocimiento, y así lo dice expresamente, pero no quedó exento que pueda conocer respecto de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, si se

analiza el artículo 102 si se posibilita a los organismos públicos de derechos humanos a conocer actos u omisiones de carácter administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia. En esta Recomendación nos dirigimos al Tribunal Superior de Justicia no para el aspecto jurisdiccional, sino respecto de la defensoría de oficio que está a su cargo, por las expresiones que un órgano que tiene que brindar asesoría respecto de personas que requieren de sus servicios, estigmatizó con sus expresiones al propio procesado, entonces no es un aspecto jurisdiccional por el cual nos dirigimos al Tribunal Superior de Justicia, sino respecto de esta ponderación en su expresión respecto de que deben tener cuidado respecto del servicio al que están obligados. Fue en ese sentido que la **CNDH** se pronunció respecto del Poder Judicial, no podríamos dirigimos pidiéndole que tome en cuenta tal o cual circunstancia de manera directa o que hay o no delito, que es presunto o no presunto responsable, sino por eso el cuidado que buscamos tener. El primer punto recomendatorio solicita instruir al procurador general de justicia de esa entidad para que en atención a las violaciones a derechos humanos que han quedado acreditadas en la presente Recomendación por parte de AR1, lo cual ha trascendido a la situación jurídica actual de V1, la víctima, se giren instrucciones a efecto de que se haga valer esta circunstancia en la causa penal lo antes posible para que pueda ser tomada en cuenta por el juez correspondiente, o sea es ponerle en consideración esto al juez y con la libertad del juez de tomarla o no en cuenta. Respecto del Tribunal Superior de Justicia y respecto de la Procuraduría, mecanismos como estos son lo que se utilizan muchas veces para afectar la libertad de expresión y los estándares internacionales y ahora el control de la convencionalidad y la referencia a las resoluciones o sentencias de los órganos internacionales, hablan de estos medios indirectos que están prohibidos por la Convención Americana en su artículo 13.3 en el cual, inclusive a través de mecanismos legales se puede afectar o buscar afectar la libertad de expresión y la propia Corte Interamericana ha tenido precedentes que se refieren en la Recomendación, en los que señala que en ocasiones se ha utilizado el derecho penal para inhibir la libertad de expresión, por eso se transcriben toda una serie de sentencias de la Corte Interamericana y criterios de la Comisión Interamericana para que pudiera tomarse en cuenta esos estándares internacionales respecto del caso y creemos que también es un precedente muy importante, que no es el único en la **CNDH**, porque en sus épocas iniciales encontramos un precedente en el mismo sentido si no mal recuerdo del año 1992. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN dijo que en su exposición aclaró que no hacía ninguna objeción al caso, porque ya fue emitida la Recomendación, sino que era en razón de situaciones similares posteriores. En cuanto al caso, si ya se le puso en libertad a la víctima por el juez, debía haberse tomado en cuenta, pero si vuelve a darse una situación así no es el caso de dar Recomendaciones que ya resultan totalmente inútiles. El presidente indicó que la liberación fue posterior a la emisión de la Recomendación. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN reiteró que lo dicho es para casos posteriores y que se podría haber dicho

en el punto al que dio lectura “sin desconocer que este problema está ya bajo la decisión de un juez, sin embargo, quiere esta **CNDH** poner de relieve que en su investigación tal”, pero que se vea expresamente que no se está pretendiendo entrar al terreno que no es propio de su competencia, que a través de esta redacción, en la página 35, pues prácticamente se dice que se utilizó el derecho penal para imputar tipos penales que nada tenían que ver con la conducta, pues ya con eso, entonces en eso decir que “por lo pronto en el análisis e investigación realizada por la Comisión se pudiera advertir”, en fin, hay veces que el uso del lenguaje es fundamental y no tanto a veces el contenido. Sugirió que siempre que se den situaciones y que también podrían ser las cuestiones electorales, se tenga mucho cuidado de que no se llegue a pensar, por nadie, entre ellos los órganos electorales, los órganos judiciales, que la **CNDH** está queriendo imponerles determinadas situaciones. La licenciada NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL refirió que por esa razón comentó sobre la importancia de no establecer una sanción de amonestación pública, dar una disculpa pública, porque esa viene a ser una de las sanciones establecidas en la ley del servicio civil, que en todo caso es lo que se debe de decir y se debe de aplicar y para no crear una confusión de que la **CNDH** se está metiendo en una cuestión jurisdiccional, sino por completo administrativa que debe de ser sancionada. La maestra MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI reiteró su solicitud de comentar cómo fue que se dio la liberación de la víctima, porque en la comunidad de organizaciones que se ocupan de la libertad de expresión esta es una Recomendación que marca un antes y un después, en verdad es un parteaguas, sobre todo en el contexto en que vivimos en el que tantos periodistas son agredidos por autoridades locales, entre las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de este tema, la Recomendación tuvo un efecto importantísimo en la liberación de esta persona. El doctor EDGAR CORZO SOSA mencionó, con relación a si existe o no la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, relacionado con la indemnización, que está prevista normativamente, pero no se ha instalado, la indemnización se manda al gobernador para que él provea en las instancias correspondientes a dónde se tiene que afectar el presupuesto correspondiente a efecto de que se haga y, por esa misma razón, se dice instálese cuanto antes la Comisión Ejecutiva para que se registre ahí a la víctima y pueda obtener no solo la indemnización que ya se está previendo, sino algunas otras secuelas de a lo que estuvo sujeta esa persona. Por otro lado y con relación a que no solo sea un curso, se entiende que el curso tiene una implicación que es a toda la dependencia y sobre todo hacerlo muy dirigido a que se cumpla con la libertad de expresión, donde se hará por supuesto referencias a los derechos humanos en general. Respecto a darle vista al Ministerio Público de una autoridad, no solo que se disculpe, en este aspecto estamos en un terreno muy delgado en donde si la conducta es una infracción y, por lo tanto, da lugar a una responsabilidad administrativa o la conducta es de tal naturaleza que da lugar a un delito. De lo que la **CNDH** hizo en la investigación, de todas las pruebas que se recabaron, se acreditó que es una conducta que llega a una

infracción, pero no alcanzaba para una actividad ilícita en lo que a una determinada autoridad corresponde, estamos hablando en este caso de la defensoría pública, entonces creo que ahí tenemos un hilo muy delgado y, en este caso, hay que estar muy ciertos de cuando una persona incurra en una actividad ilícita, su conducta, para llevarla al grado de delito, si no se tiene certeza el estándar es mantenerse en una responsabilidad administrativa. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ agregó que la disculpa pública se inscribe, también aparte de la responsabilidad administrativa, en estos estándares internacionales. La licenciada NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL añadió que también debe inscribirse en la Contraloría del Estado. El doctor EDGAR CORZO SOSA mencionó que así se hará y comentó, con relación con los comentarios del ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN que es muy positivo lo que dijo señalando que una de las partes más importantes de la Recomendación es el análisis de la libertad de expresión de las autoridades, efectivamente en eso sí se elaboró algo y se hace eco de los estándares internacionales para estar a tono con lo que este nivel de protección requiere. Respecto a la parte delicada del poder judicial y otras actividades que realiza, mencionó que fueron cuidadosos, como lo dijo el presidente, en el fraseo correspondiente, porque sabían que estaban en un terreno movedizo y por lo tanto quisieron llamar la atención de la manera más prudente posible, incluso en la página 21, en el punto número 70 se dice: “Sobre el particular, y con pleno respeto al trabajo del poder judicial estatal y federal, este Organismo considera necesario mencionar el contenido de” ciertas resoluciones, en otras partes de la Recomendación también se trató de dar un aviso de respeto a lo que está haciendo el Poder Judicial de la Federación y el local, incluso se hace una transcripción de lo que hace el juez de amparo y toma en cuenta de lo que hizo el juez de la causa y sí hay una, ahí se ve en la Recomendación, de cómo el juez de la causa no comprobó, prácticamente, muchos elementos de los que son constitutivos, en este caso, de la imputación de un delito de sabotaje. No obstante, en pleno respeto en la parte de la averiguación previa y lo que hace al Ministerio Público no nos introdujimos a la labor del poder judicial en cualquiera de sus ámbitos. Y en cuanto al propio Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, no es la intención que esté subordinado el poder judicial local a la **CNDH** y no solamente el poder judicial, ningún órgano que tenga cierta autonomía puede estar subordinado a las labores que hace la **CNDH**, enfatizó en que son muy conscientes que la protección de los derechos humanos debe alcanzar hasta cualquier rincón de este país, los derechos humanos nos lo dice el artículo primero, tienen vigencia en toda la República mexicana y no hay un fuero específico para una autoridad local, tan es así que por eso también interviene las autoridades jurisdiccionales federales y trataron de abonar en el terreno de la protección de los derechos humanos en el ámbito administrativo. Con relación a la situación jurídica de la víctima, fue liberado posteriormente, la **CNDH** emitió la Recomendación y agregó que hay una unión de diversos esfuerzos desde las organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional, la **CNDH** hizo su parte y la liberación sucede

una semana posterior. La víctima está bajo un régimen en el cual tiene que estar indicando al órgano correspondiente en dónde se encuentra y hace algunas actividades, todavía tiene una secuela que seguir, pero lo que corresponde a su libertad ya la tiene acreditada y sin ningún problema. Ya se había tenido un amparo primero para efectos, en donde se había dicho al poder judicial local que tomara en cuenta la decisión del juez federal para que emitiera una nueva resolución, pues la audiencia se fijaba, llegaba el día y se postergaba en varias ocasiones por no darse los elementos correspondientes hasta que, finalmente se emite la Recomendación, las organizaciones de la sociedad civil articuladas y el juez correspondiente emite una resolución que da como resultado que se encuentre en libertad. El presidente mencionó que inclusive el numeral 39, de la situación jurídica, hace referencia a que se pretendió ser cuidadosos respecto de las funciones de los poderes judiciales, señala que el 24 de febrero de 2015, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo emitió sentencia en el juicio tal, en cuyo resolutivo segundo determinó amparar a V1 en contra del auto de formal prisión dictado por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Felipe Carrillo, por lo que ordenó a dicha autoridad judicial dejar insubsistente el auto de formal prisión y dictar una nueva determinación con base en los lineamientos contenidos en dicha resolución. El Juez Penal, a esa fecha, no había dictado la nueva resolución, toda vez que contra dicha sentencia de amparo el 24 de febrero, se interpuso un recurso de revisión del que conoce el Tribunal Colegiado, razón por la cual puede ser confirmada o revocada. No obstante, se tendrá cuidado de fortalecer que no se trata de vulnerar la autoridad de los jueces, del ámbito de los poderes judiciales, pero sí que este tipo de casos la **CNDH** debe de señalarlos, porque si en casos que tienen relación con la actuación de los Ministerios Públicos se dejan pasar conductas que atenten contra los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, torturas o cualquier acto de un Ministerio Público, porque ya lo esté conociendo un juzgador que va a resolver al final sobre si es culpable o es inocente, se limitaría la protección de los derechos humanos en el ámbito de un órgano administrativo como es el Ministerio Público. El doctor JORGE A. BUSTAMANTE FERNÁNDEZ preguntó si la protección a la que tienen derecho los ciudadanos mexicanos es internacional, es decir, si la **CNDH** debe intervenir en el caso de violación a los derechos humanos de ciudadanos en el extranjero, porque las leyes mexicanas dicen que el Estado mexicano debe proteger a los mexicanos en el extranjero, eso está en la ley, entonces la protección a esos derechos humanos puede justificar la competencia de la **CNDH** en el caso de violaciones a los derechos humanos en el extranjero. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL comentó que le parecía claro que en este caso la Recomendación para la disculpa pública se emite para un órgano administrativo, que es el director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, y en ese aspecto, se podría discutir si hay una falla de diseño organizacional en el sentido de que este instituto dependa del poder judicial del Estado. La conducta que se acreditó de este señor por medio de mensajes en *Twitter* y

demás, es inaceptable desde el punto de vista de los derechos humanos, pero tampoco se puede traducir un director de un Instituto de Defensoría Pública en un defensor de las determinaciones del Tribunal del que depende, creo que hay ahí algo que discutir en cuanto a la falla en el diseño institucional. La licenciada NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL dijo que por eso comentó que se debía establecer la aplicación de la ley del servicio civil porque como servidor público tiene obligaciones y una de esas obligaciones es guardar el decoro, la compostura y proteger la función que debe de desempeñar, de desarrollar, en este caso, la defensa de las personas. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL mencionó que incluso si la defensa no le es encargada a él, sí por supuesto que debe de proteger la presunción de inocencia y por los mensajes que envió no hubo más que presunción de culpabilidad. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ señaló que lo dicho por el Consejero es parte de un análisis posterior, relacionado con algo más amplio, no en específico para el propio estado de Quintana Roo, pero está convencido que la Recomendación contiene los elementos que permiten arribar a la conclusión de que se violentaron los derechos humanos de la persona y que hay total coincidencia al respecto. Sobre la preocupación que expuso el señor consejero MARIANO AZUELA GÜITRÓN dijo que es en el sentido de la línea divisoria entre lo jurisdiccional y lo administrativo, pero ha quedado expuesto que la intención fue buscar no dirigirse al ámbito jurisdiccional, la Recomendación buscaba hacer conciencia para liberar a alguien que de acuerdo a toda la evidencia se presumía que no están dados los elementos correspondientes y por eso en la parte final de los puntos recomendatorios establece que pongan en conocimiento del juez esto, el juez valorará con libertad de jurisdicción que tiene dentro de su autonomía judicial, ese es el sentido y es un precedente importante también desde los estándares internacionales, porque se ha visto con frecuencia que muchas veces se utilizan mecanismos que buscan limitar la actividad de los periodistas. Con relación a la pregunta del doctor JORGE A. BUSTAMANTE FERNÁNDEZ mencionó que ha sido motivo de sesiones en las que se ha coincidido que los mexicanos en el extranjero tienen el derecho de accesibilidad a través de las autoridades de relaciones exteriores y si hay una acción u omisión respecto de las autoridades de relaciones exteriores en la atención de los mexicanos ahí se surte la competencia de la **CNDH**. Solicitó al licenciado ISMAEL ESLAVA PÉREZ expusiera la siguiente Recomendación. El licenciado ISMAEL ESLAVA PÉREZ indicó que los hechos que motivaron esta Recomendación versan sobre algunos de los temas sensibles en el ámbito nacional. Acontecieron en el estado de Veracruz y se desencadenaron a partir del 7 de enero del año pasado y se refieren a la detención arbitraria y desaparición forzada de tres jóvenes, uno de ellos, menor de 17 años al momento de los hechos, así como la inadecuada procuración de justicia en agravio de las víctimas y también de los familiares con motivo de las investigaciones ministeriales correspondientes. Hay tres temas importantes en el ámbito de esta Recomendación; por una parte la detención arbitraria, que en términos de los estándares internacionales es uno de los elementos importantes que

pueden dar pauta a la eventual desaparición forzada, en este sentido los tres jóvenes fueron detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al momento en que hacían un recorrido por una de las calles de Xalapa, Veracruz y ya que transitaban en un vehículo con vidrios polarizados y tomando en consideración de que en el Estado está prohibido circular con vidrios polarizados, los elementos le marcaron la parada, se les cerraron, bajaron y les pidieron que bajaran del vehículo con la finalidad de realizar una revisión, encontrándose en uno de ellos en la cintura un arma de fuego. Al interrogarlos, desde luego no contaban con la licencia de portación de armas de fuego, toda vez que manifestaron se encontraba en la ciudad de México. En el interrogatorio también les preguntaron si tenían, en particular a una de las víctimas, si tenía alguna otra arma de fuego a lo cual respondió en sentido afirmativo y que la tenía en el departamento que ocupaba en la ciudad de Xalapa. En consecuencia, se trasladaron al departamento de una de las víctimas, ingresaron al departamento, encontraron el arma y se la llevaron, pero al momento de retirarse se llevaron detenidos a los tres jóvenes. De todo esto hay el testimonio de una de las amistades de estos jóvenes que se encontraba afuera del departamento y aquí viene el primer aspecto importante, los elementos policiacos omitieron poner de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial a las tres personas que habían sido detenidas. Por otra parte, les aseguraron un teléfono celular y esto porque es uno de los elementos que da pauta después para efectos de acreditar algunas irregularidades en que incurrió la autoridad ministerial, y de igual forma, se introducen al departamento sin la correspondiente orden judicial, a partir de ese momento los familiares desconocen el paradero de estos tres jóvenes y presentan las denuncias correspondientes, inclusive por desaparición ante las instancias de procuración de justicia del Estado. Uno de los elementos, en la investigación ministerial, toda vez de que había un testigo, uno de los amigos que se había dado cuenta de esta situación y que se señaló inclusive en la denuncia que presentaron los familiares, como consecuencia de ello declara uno de los elementos, declararon varios, pero uno de ellos, de los elementos aprehensores señala que en efecto habían sido detenidos, pero toda vez de que uno de ellos, el que se dijo ser el propietario del arma de fuego que se les había encontrado, tenía una carrera de cantante, les solicitó el favor de no ser detenidos, porque si no podrían perjudicar su carrera artística y que como consecuencia de ello los pusieron en libertad en un lugar determinado y que no habían entregado las armas de fuego que, evidentemente les habían asegurado, a la autoridad ministerial porque tenían el temor de que sus acciones fueran malinterpretadas, ya que cuatro o cinco días después había aparecido en los medios de comunicación que estos jóvenes habían sido secuestrados y como consecuencia de ello, pensaron que sería malinterpretada la acción. Hay un dato importante, el 18 de enero de 2014, once días después de la detención arbitraria de estos jóvenes, fueron encontrados cuatro cuerpos en una carretera federal y de acuerdo con la información que se desprende de la averiguación previa, resultó de un eventual enfrentamiento entre

elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la delincuencia organizada; lo importante aquí, es que dos de esos cuatro cuerpos corresponden a dos de los jóvenes que habían sido previamente detenidos de manera arbitraria. Como consecuencia de esa situación, pasamos al punto de la desaparición forzada, porque finalmente aun cuando estas dos personas fueron encontradas posteriormente sin vida, lo cierto es que por un lapso del 7 al 18 de enero de 2014, fueron o tenían la calidad de desaparecidos y, en este sentido, en términos de lo establecido en los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano es parte, uno de los elementos que puede integrar una eventual desaparición forzada es la detención arbitraria, seguida desde luego de la falta de información sobre esa eventual detención. Lo que hicieron los elementos aprehensores al no haberlos puesto inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial correspondiente. No obstante, que en términos de lo establecido por los instrumentos internacionales se acredita la desaparición forzada, también es importante destacar que, en términos de la legislación específica del Estado de Veracruz, en el momento en que ocurrieron los hechos no estaba tipificado el delito de desaparición forzada, por eso en la Recomendación se hace referencia, hay desaparición forzada en términos de los instrumentos internacionales, pero no van a poder, eventualmente, iniciar en estos dos casos una investigación por desaparición forzada porque no se encontraba tipificado como delito al momento en que acontecieron los hechos. Sin embargo, la tercera persona hoy en día sigue desaparecida y tomando en cuenta el criterio del máximo órgano de interpretación constitucional, en el sentido de que la desaparición forzada es permanente y continua, entonces sí se puede actualizar la desaparición forzada, porque hubo una eventual modificación al Código Penal del Estado de Veracruz para incorporar dicho tipo penal, en consecuencia actualmente, sí se actualizaría en términos de la legislación local el delito de desaparición forzada, de conformidad con esta reforma al Código Penal. El tercer punto, la indebida procuración de justicia, porque del análisis de todas las constancias, no de una averiguación previa, si no de tres carpetas de investigación, se logró detectar varias inconsistencias e irregularidades en que incurrieron los agentes del Ministerio Público, entre otras circunstancias el aspecto del celular. De acuerdo con la investigación realizada por la **CNDH** y tomando en consideración de que Radiomóvil dio las coordenadas del teléfono celular después de que fueron detenidos estos menores, se hicieron llamadas telefónicas y las coordenadas de donde se realizaron esas llamadas telefónicas coinciden con la Academia de Policía, es decir, que de la Academia de Policía, en principio se presume, salieron las llamadas del teléfono celular de una de las víctimas que fue asegurada. Entre otras circunstancias no se declara a los elementos aprehensores de las razones del por qué no pusieron a disposición el teléfono celular, de hecho no dan cuenta del teléfono celular al momento en que declaran ministerialmente y al mismo tiempo no se realizó una investigación de el por qué las llamadas realizadas con posterioridad a la detención salen de la Academia de Policía del Estado; entre otras tantas irregularidades que se

encontraron en la integración de la averiguación previa. Con motivo de estos hechos la **CNDH** emitió la Recomendación y dentro de los puntos recomendatorios está que concluyan las investigaciones correspondientes respecto del homicidio de las dos personas que fueron eventualmente detenidas y que posteriormente aparecieron sus cuerpos, en este caso no desaparición forzada, porque todavía no se encontraba tipificado dicho delito en el ámbito local, pero sí respecto de la tercera y, en ese sentido, la **CNDH** solicita que se inicie la investigación por la desaparición de la tercera persona puesto que al ser permanente y continuo dicho delito, en estos momentos sí se actualizaría en virtud de la reforma al código sustantivo de la materia. Con independencia de esa situación y tomando en consideración las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos tanto en procedimientos administrativos que se iniciaron como en la propia investigación, investigaciones ministeriales, la **CNDH** solicitó que se colaborara con esta institución nacional porque va a presentar tanto las quejas administrativas como las denuncias penales correspondientes en contra de los servidores públicos por las irregularidades en que incurrieron, tanto en la investigación administrativa como en la investigación ministerial relacionada con los hechos. Uno de los puntos fundamentales de la Recomendaciones que emite la **CNDH** se relaciona con la reparación del daño y se solicita la reparación integral de los daños a los familiares de las víctimas incluyendo las acciones de compensación que correspondan, la atención médica y psicológica que se requiera, entre otros aspectos. Como en toda Recomendación también se recomienda que se elaboren manuales y cursos en la materia de educación, capacitación y promoción para todos los servidores públicos tanto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que es la directamente involucrada en los hechos, como en el caso de la Fiscalía General del Estado que tiene a su cargo la investigación de estos hechos, con el ánimo de sensibilizar y contribuir en el conocimiento de los derechos humanos. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ: pidió al Primer Visitador General comentara las circunstancias en que aparecen muertos los dos jóvenes. El licenciado ISMAEL ESLAVA PÉREZ comentó que fueron detenidos el 7 de enero y, posteriormente, dos de ellos aparecen el 18, es decir, once días estuvieron desaparecidos, el tercero sigue desaparecido en estos momentos, dos personas aparecieron en un paraje en una carretera federal y de acuerdo con los datos que obran en la averiguación previa, hubo un enfrentamiento entre elementos de la Secretaría de Seguridad Pública e integrantes de la delincuencia organizada, presuntivamente, dentro de los cuatro cuerpos que se encontraron, dos de ellos pertenecen al de los jóvenes. El presidente comentó que también hay una averiguación previa en integración por esos sucesos. Llama la atención el lapso de la detención no reportada, de las armas que fueron aseguradas y no puestas a disposición del Ministerio Público, que debieron haberlo hecho, no acreditan que los dejaron en libertad, se quedan con las armas, no hacen mención al celular respectivo, dentro de la sábana de información que da la empresa de telefonía aparece que hubo llamadas posteriores y diez días después hay un reporte en el C4

de seguridad donde dicen que hay unas personas sospechosas transitando, va la policía y, supuestamente, se escuchan detonaciones previas al enfrentamiento y la tesis es que unas personas presuntamente de la delincuencia organizada le habrían disparado previamente a estas personas que iban con ellas, después se da el enfrentamiento; son averiguaciones previas en integración, por eso es que la **CNDH** está aplicando estándares internacionales. La desaparición forzada, desde la perspectiva del derecho internacional, tiene que ver con quien teniendo información no la proporcione, estos señores los detuvieron, no los pusieron a disposición, hasta que según el dicho de ellos aparecen en la prensa de que estaban secuestrados, porque hay denuncias de los familiares que al no aparecer, es que deciden, según su dicho, presentarse. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL felicitó la integración del caso, así como la exposición y mencionó que conforme a estos mismos estándares internacionales cabe preguntar si no cabría la posibilidad, acreditada la detención arbitraria y la muerte de un par de víctimas, de considerar que se vulneró el derecho fundamental a la vida, independientemente de quienes hayan sido los homicidas, el o los homicidas, si hay razón de poner en grave riesgo la vida de las víctimas, una eventual posibilidad de que la Recomendación se expidiera también por vulneración al derecho a la vida. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA mencionó que en el quinto punto recomendatorio dice que este organismo nacional va a formular denuncias de hechos y supone que estas van aparte de la Recomendación, porque dice que se van a formular y en el punto sexto, se le pide a quien corresponda que giren instrucciones a fin de que inicie la carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada, consideró que este delito específico para el caso, el único caso que se puede perseguir por tratarse de un delito continuo, requiere la presentación de una denuncia específica, preguntó si se va a presentar una denuncia por el delito de desaparición forzada. Por otra parte, se recomendó que abran la carpeta de investigación, pero preguntó si será de oficio o con base en qué, es decir, cómo se va a cumplir esto. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ señaló que lo que pretende la Recomendación es que las autoridades de procuración de justicia, dado que no se tiene la certeza de quién los privó de la vida, ante esta circunstancia que hay, los hechos nos llevan a una detención arbitraria en la que servidores públicos detienen a tres personas y no los ponen a disposición y, según su dicho, los dejan en libertad, con posterioridad aparecen muertos, aparentemente de acuerdo a esto último, según los dichos de los integrantes de los cuerpos policiales que participaron en ese presunto enfrentamiento, las personas con las que se enfrentaron habrían ultimado previamente a estas personas, si fuese ese el caso, estamos ante un delito de particulares; si estamos en una circunstancia en el supuesto de que hay una conexidad entre la desaparición y tengan que ver algo los policías, que eso no se ha podido determinar, entonces cabría, desde la perspectiva de violación a los derechos humanos, el derecho a la vida. Es por eso que no se pudo precisar de esa manera, porque nos aventuraríamos; sin embargo, se está

exigiendo que se investigue por desaparición forzada y aquí otra interrogante, son dos circunstancias, digamos separadas, las denuncias administrativas o penales que la **CNDH** presenta son respecto de los actos o las violaciones a derechos humanos de los servidores públicos que incurrieron en esos hechos. Respecto de los hechos propiamente, en este caso por desaparición forzada de la tercera persona, se indica a la procuraduría que inicie la carpeta por desaparición forzada, ese es el supuesto, la procuraduría en su respuesta de aceptar la Recomendación está obligada a investigar la desaparición forzada de la tercera persona. Las denuncias que la **CNDH** presenta serán respecto de los servidores públicos que señalamos incurrieron en omisiones o acciones violatorias a derechos humanos. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA indicó que son servidores públicos estatales y su pregunta era si habrá una denuncia específica, consideró que es importante que la haya por el encuadre particular del caso, es decir, respecto de dos que aparecieron muertos no se puede pedir que se inicie el delito de desaparición forzada porque la ley es posterior; respecto del ausente cuyo destino se ignora, se justifica aquí que procede, pero esta es opinión de la **CNDH**, no se sabe si la procuraduría decida compartirla o no, entonces es importante que la **CNDH** la denuncie en los términos en que se ha concebido y que diga a juicio de esta **CNDH** debe iniciarse, es sancionable la conducta por desaparición forzada y estamos hablando de servidores públicos que tienen aquí el carácter de responsables. El presidente mencionó que respecto del tercero porque ya estaba vigente el tipo penal efectivamente así es. El licenciado ISMAEL ESLAVA PÉREZ: comentó que se tiene que partir de dos puntos; el primero de ellos es que los familiares ya presentaron denuncia por desaparición; y el segundo elemento, es que técnicamente hablando, como se trata de un delito de oficio, ni siquiera se requiere la presentación de una eventual denuncia, basta con que el Ministerio Público conozca de los hechos como para que pueda iniciar su carpeta de investigación, entonces, en esa parte tomando en consideración que ya se encuentra la denuncia de los familiares por desaparición, lo que tendrá en todo caso que hacer el Ministerio Público es dirigir su investigación para acreditar o no si hubo eventual desaparición forzada tomando en consideración los elementos que, eventualmente, proporcione la **CNDH** en la Recomendación correspondiente. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA destacó la importancia de una denuncia de la **CNDH** en que se indique que, a su juicio, sí hay una conducta sancionable por desaparición forzada, por más que cuando sucedió el acto material de desaparición no existiera el delito, porque la denuncia de los familiares se presentó cuando no estaba previsto este delito en Veracruz. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ indicó que es respecto del tercero, entonces no hay incompatibilidad, e instruyó al Primer Visitador General comentarlo con el director general de Asuntos Jurídicos de la **CNDH**, porque es respecto de este tercero. La embajadora CARMEN MORENO TOSCANO: felicitó el contenido de las dos últimas Recomendaciones y comentó que hay una serie de elementos que están siendo muy

importantes en todo esto y que es necesario que se continúen implementando esfuerzos para que los derechos humanos sean totalmente respetados. El presidente agradeció el comentario de la Consejera y solicitó a la Cuarta Visitadora General la expusiera la siguiente Recomendación. La maestra NORMA INÉS AGUILAR LEÓN explicó esta Recomendación surge porque de la investigación realizada por la **CNDH** se acreditó la violación al derecho a la educación. Los hechos son derivados de que una mujer indígena mixe en noviembre del año 2013 fue detenida ilegalmente por policías comunitarios del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca. La detención se da por un lapso aproximadamente de doce horas, trasladándola de inmediato al palacio municipal, donde ingresó a la cárcel de ese municipio, debido a que su expareja la denunció por descuidar a su menor hija para ir a estudiar el bachillerato. El día de la detención, pero por la tarde, a cambio de su libertad fue obligada a suscribir un convenio con su expareja en el que intervinieron el alcalde, el comandante municipal, el secretario del alcalde y el secretario del síndico constitucional, todos del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca. En dicho convenio la obligaron a comprometerse a abandonar sus estudios de bachillerato para no perder la custodia de su hija, con el apercibimiento que de no cumplir, su expareja acudiría ante las autoridades para demandarla e ingresarla nuevamente a la cárcel y quitarle a la menor de edad. Durante la integración del expediente y de las evidencias que se obtuvieron y en su momento analizó la **CNDH** se llegó a la conclusión de que las autoridades municipales prestaron indebidamente el servicio público, se excedieron en sus funciones y su intervención se alejó de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, en razón de privar ilegalmente de la libertad a la víctima para presionarla a firmar un convenio, truncando con esto su derecho a estudiar y transgrediendo lo previsto en los artículos respectivos de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y de la Ley General de Educación. Además, también quedó demostrado que vulneraron su derecho humano al trato digno previsto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Por todas estas razones es que la **CNDH** emitió a las autoridades responsables Recomendación en el sentido de instruir a quienes corresponda a fin de que a la brevedad posible se proceda a la reparación del daño ocasionado a la víctima que incluya atención psicológica necesaria para reestablecer su estabilidad emocional por los daños causados con motivo de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos. También, que se gire instrucciones a quienes corresponda para que se adopten las medidas necesarias para que se enseñe e imparta a los servidores públicos del ayuntamiento un programa integral de educación, formación y educación en materia de derechos humanos, pero en particular con perspectiva de género; esta con la finalidad de sensibilizar en el tema correspondiente. También que se colabore abiertamente con este organismo en la integración de la queja que se promueva ante el Congreso del Estado en contra de los servidores que intervinieron en estos hechos. Y, por último, coadyuvar con la **CNDH** en el

seguimiento e inscripción de la indígena mixe, en el registro estatal de víctimas a efecto de que tenga acceso al fondo de apoyo y auxilio de las víctimas previsto en la Ley de Atención, Asistencia y Protección a las Víctimas del Estado de Oaxaca, en todos los casos remitiendo el cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios. La embajadora CARMEN MORENO TOSCANO consideró que es muy importante este tema, que además nos muestra la falta de conocimiento de todos nuestros servidores públicos o de la mayoría de ellos, de lo que son los derechos de las mujeres y del contenido de la Convención de “Belem do Pará”, creo que eso es claro que se violó dicha Convención y eso es también un tema importante. Comentó que se ha desarrollado un manual, que está a disposición en español y en inglés en la página *web*, sobre cómo se debe de aplicar la Convención y esto también podría ser útil y bueno, hay que ir en el camino de evitar que situaciones similares se produzcan, no solamente el hecho de que a una mujer la obliguen a todo esto, sino el hecho de que la dejen sin educación y que la presionen los servidores públicos, eso es totalmente inaceptable, es importante que se hagan observaciones muy claras sobre este tema. La maestra MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI agregó que es importante que una Recomendación así empiece a abordar el difícil y complejo tema de los usos y costumbres en las comunidades indígenas y felicitó a la **CNDH** por esto. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA dijo que tomando en cuenta tanto la calidad indígena de quienes integran las autoridades municipales, hablan de topiles, que son policías municipales, así los identifican, son gente que prestan sus servicios gratuitamente a la comunidad. Refirió que conoció el caso insólito de presidentes municipales que solicitaban amparo para no desempeñar el cargo. Los fuerzan en su comunidad a desempeñar el cargo y este tipo de convenio es típico de usos y costumbres de comunidad indígena; pero en el artículo 2 está hecha la salvedad de que de ninguna manera pueden ir en contra de la Constitución, entonces sí es muy bueno que se asiente este precedente. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ agradeció los comentarios e indicó que el manual referido por la Consejera CARMEN MORENO TOSCANO será tomado en cuenta; respecto del abordaje de los usos y costumbres y el ordenamiento jurídico en general, mencionó que el principio es no vulnerar derechos humanos universalmente reconocidos. El ministro MARIANO AZUELA GÜITRÓN mencionó que en esta sesión se ha advertido la importancia de los criterios de la **CNDH** y como está mucho más cerca del pueblo que el Poder Judicial que tiene tesis que van dirigidas a los profesionistas, sugirió que resultaría conveniente establecer un sistema de comunicación hacia el público de estos criterios. Hay ocasiones que estos temas de usos y costumbres se presentan de manera dogmática, pero están sujetos a la Constitución, entonces estos criterios conviene bastante difundirlos. El presidente dijo que así se hará y que ya hay camino andado, el propio Quinto Visitador General ha trabajado en este tema, tiene una compilación de varios de los precedentes y ahora en cada Recomendación se están haciendo estos precedentes por los distintos Visitadores Generales, porque es importante.

En el caso de usos y costumbres la Cuarta Visitaduría ha profundizado en los casos, pero partiendo del principio enunciado.

IV. ASUNTOS GENERALES: El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ preguntó si existía algún asunto general. La doctora MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ mencionó que tenía una preocupación en materia de violación a los derechos humanos y, al mismo tiempo, hacer una propuesta al Consejo Consultivo, de la noticia dada a conocer hace unos días respecto a la suspensión de la evaluación docente. Me parece que más allá de que es un retroceso gravísimo, es un violación constitucional y a los derechos humanos, en particular de las niñas y los niños, porque precisamente la evaluación docente responde al interés superior del niño y a la calidad de la educación, es decir, no se trata simplemente de evaluar por evaluar, sino que precisamente tiene como finalidad la garantía de un derecho. Preocupa mucho que, hasta ahora, pese a las numerosas voces que se han levantado también en contra de esta determinación, no tengamos noticia de qué es lo que va a pasar, cuál va a ser la respuesta del gobierno federal, en particular de la Secretaría de Educación Pública y por eso, propuso al Consejo Consultivo hacer un pronunciamiento, desde nuestras facultades y desde la visión de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, una observación, una manifestación, que esta suspensión vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes y un exhorto a la autoridad a reconsiderar esta determinación, porque es muy grave para los derechos humanos en nuestro país y dice lo siguiente: *“Pronunciamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la suspensión indefinida de evaluaciones docentes, un llamado al respeto al derecho a la educación y al principio de interés superior de la niñez. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se suma a la preocupación por el comunicado 129 de la Secretaría de Educación Pública, en el cual informó que con motivo de nuevos elementos a considerar en el proceso de evaluación para el ingreso, promoción y permanencia en educación básica y media superior, quedan suspendidas indefinidamente las fechas publicadas para su realización. La educación es un derecho humano y un medio para promover y realizar valores superiores como la justicia, la legalidad, la paz, el conocimiento y el respeto a los derechos humanos su importancia radica en procurar la transformación del individuo y de la sociedad en favor de la convivencia humana y la dignidad de la persona. El principio del interés superior de la niñez, impone la obligación de poner en el centro de la política educativa a los niños, niñas y adolescentes. El otorgamiento y suministro del servicio de la educación no puede condicionarse por intereses o razones particulares de grupos, ni subordinarse a conflictos políticos. El Consejo Consultivo de la **CNDH** exhorta a las autoridades competentes a analizar y, en su caso, a reconsiderar la medida aprobada a fin de no afectar a los niños, niñas y adolescentes mexicanos, y buscar que su educación sea de calidad conforme a los principios y alcances establecidos por la Constitución.”* Esta es la propuesta puesta a su consideración. El doctor JORGE A. BUSTAMANTE FERNÁNDEZ expresó su acuerdo con esa redacción, pero

sugirió que quizá sería importante mencionar que esa decisión de las autoridades de suspender la evaluación viola los derechos humanos de los niños y niñas. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA mencionó que no está previsto dentro de las atribuciones del Consejo Consultivo hacer este tipo de manifestaciones públicas, pero se adhiere a la propuesta, ya que es solamente una exhortación y dada la fuerza y la calidad moral de la **CNDH** se suma al peso de otras manifestaciones en el mismo sentido, el Senado de la República ya lo dijo, la asociación civil “*Primero por la Educación*” ha promovido un amparo colectivo en el mismo sentido y si los demás Consejeros la respaldan la suscribe. El ministro MARIANO AZUELA GUITRÓN consideró que si en el fondo lo propuesto por el doctor JORGE A. BUSTAMANTE FERNÁNDEZ puede tener mucho sustento, estaría más allá de la función del Consejo Consultivo, porque se determinaría que hay o hubo una violación a los derechos humanos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y no sería conveniente políticamente, porque obligaría a la **CNDH** que ante un pronunciamiento del propio Consejo Consultivo abriera el caso, pero suscribiría íntegramente el documento. La embajadora CARMEN MORENO TOSCANO expresó su acuerdo y agradeció a la doctora MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ que haya presentado la propuesta. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ consideró que en los términos propuestos se hiciera el pronunciamiento, porque lo otro implicaría abrir otra vía. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA se refirió a la ceremonia del veinticinco aniversario de la **CNDH** y consideró que fue un acto institucional redondo, emotivo, interesante y que lo dicho allí tiene relevancia para la difusión de los derechos humanos, que es una de las funciones esenciales de la **CNDH**; felicitó al presidente y al doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL. Sugirió que si se tienen los videos con los discursos se suban a “*You Tube*” y que se pudiera hacer una publicación económica, de muy fácil difusión, con el contenido de los tres discursos, haciendo mención que esto se hace en cumplimiento a la obligación de difundir los derechos humanos. La maestra MARÍA AMPUDIA GONZÁLEZ manifestó una queja del evento, ya que hizo falta en esa mesa la presencia femenina, no hubo una sola representante mujer en esa mesa, todavía no logramos ubicarnos como visibles, me dolió, porque en esa mesa ni siquiera se promovió ni se hizo visible. Refirió que la invitaron a formar parte, como la conferencia magna en un evento internacional que hubo en el estado de Michoacán, en el Palacio Legislativo del Estado sobre alienación parental, tuvo la oportunidad de estar ahí los tres días y se dio cuenta de la magnitud del problema que tiene en este momento en México. La cantidad de niños y niñas que están siendo alienados, muy cuestionado por supuesto, porque hace falta mucho estudio, se utiliza mucho para defender a padres que no quieren dar la pensión alimenticia; pero le preocupa la cantidad de corrupción que hay alrededor y la cantidad de casos, mencionó que todo lo sube a “*Facebook*” y mucha gente la contacta para hablarle de sus problemas personales. Le llama la atención hasta dónde ha llegado la corrupción en México y que se relaciona con los personajes que tienen las presidencias de los comités estatales; en

muchos de los casos que tengo de maltrato infantil o en abuso sexual o en alienación, los casos están frenados porque tienen poder en el gobierno o porque son amigos. Por parte de la Primera Visitaduría General, Lucía, dio una conferencia, ella ha hecho un estudio de lo que es la alienación parental que hay que tomar en cuenta, pero consideró que el tema de la alienación está flojo en la **CNDH**. Preguntó al presidente si está enterado que en Islas Marías, ni los reos, ni la gente que trabaja para ellos tiene derecho a votar, pero también hicieron contacto con ella y le preguntaron si habría alguna forma de presionar para que ellos también tuvieran derecho. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ consideró bienvenida la propuesta que hizo el ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA y solicitó al secretario técnico del Consejo Consultivo que se suban los videos y se haga esa publicación. Respecto de la presencia femenina, consideró que debemos siempre estar en disposición de preocuparnos por eso que señala la consejera MARÍA AMPUDIA GONZÁLEZ, de hecho por una circunstancia imprevista una dama no pudo estar con nosotros, pero eso no es óbice para que cada vez tengamos la oportunidad de que se note esta igualdad de mejor manera. Por otro lado, comentó sobre el tema de la alienación parental que los detalles se platicaran para analizar lo que mencionó la Consejera y que también en la orientación se dirijan a las contralorías, porque hay una Secretaría de la Función Pública y Secretarías para conocer todos los detalles. Refirió que en el discurso del veinticinco aniversario, dijo que la **CNDH** no es panacea para resolver toda la problemática social de la administración pública, lo que se pueda resolver en nuestra materia, se hará, pero las contralorías tienen que funcionar también y tenemos que hacer que funcionen. Respecto del tema del derecho a votar, solicitó su participación a la Tercera Visitadora General. La doctora RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA indicó que en Islas Marías todos los que están son sentenciados y por ello tienen suspendidos sus derechos; los empleados no es que no puedan votar, si no que tienen que votar en el lugar en donde tiene su IFE, esa es la situación, cuando pueden salir ellos votan, pero si no tendrían que ir a donde tienen su registro para votar. La licenciada NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL mencionó que hubo una modificación al respecto, porque las personas pueden votar por su gobernador o por sus diputados federales si no están en la jurisdicción que les corresponde. La doctora RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA dijo que tienen que acudir a las casillas para que ahí esté su registro. La maestra MARÍA AMPUDIA GONZÁLEZ preguntó si hay familias. La doctora MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ mencionó que no, ya no hay, porque ya es un penal de alta seguridad. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ: Por eso es importante ver las fuentes, que nos dijera consejera la fuente, ver el detalle, ahí hay principios constitucionales que ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, pero respecto de los empleados hay que ver la circunstancia. La doctora RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA comentó que la fuente sí es importante; la sesión pasada, respecto de los casos de San Luis Potosí que había niños muertos, se hicieron todas las visitas, se hizo todo el trabajo, pero no hay ningún niño muerto en las prisiones de San Luis

Potosí, no hay ninguna, ninguna fuente, ninguna documentación, ninguna evidencia y, además, el comentario de que esto pasaba en muchas cárceles, tampoco hay ninguna documentación. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ dijo que hay un principio constitucional al respecto, hay que diferenciar entre procesados y sentenciados, la circunstancia en Islas Marías obedece a otra naturaleza. Señaló que la Cuarta Visitadora General comentaría un asunto para informarles de una persona que interpuso una queja en la **CNDH** hace algunos meses y ha puesto una casa de campaña afuera de la sede de la **CNDH**, se ha hablado con esta persona en distintas ocasiones y solicitó a la Cuarta Visitadora explicara cómo está el asunto. La maestra NORMA INÉS AGUILAR LEÓN indicó que este es un problema que se ha presentado, el cual inició con motivo de que el quejoso, quien utiliza varios nombres; el problema inició en el Estado de Oaxaca con motivo de un proyecto acuícola para la crianza de mojarras, él inicia este proyecto en el ejido de su esposa; sin embargo, para poder llevar a cabo este proyecto, le imputan haber destruido un canal de agua que a su vez servía para distribuir agua a varias comunidades. Derivado de esto que se le ha imputado al señor, se provocó que se sequen distintos cultivos de papaya, por lo cual distintos ejidatarios interpusieron varias denuncias que dan origen a distintos procesos penales y le imputaron el delito de daño en propiedad ajena. De tal manera que derivado de esto en su Estado, estuvieron sujetos estas dos personas a prisión preventiva durante dos años, cinco meses y siete días. Posteriormente en el año de 2012, al no haberse acreditado su plena responsabilidad, se determinó que se les dejara en libertad porque finalmente dijeron las autoridades que si bien es cierto que se destruyó un canal, existían otros canales de agua que podrían abastecer las parcelas de los distintos denunciantes. Derivado de todo esto, esta pareja, presentaron su queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; actualmente son dos quejas las cuales están en trámite; una en la cual señala que ha sido objeto de actos de hostigamiento en su agravio y de su esposa, por parte del agente municipal de esta entidad federativa, quien presuntamente no les permite retornar a su comunidad. Derivado de esta primera queja se lleva a cabo una propuesta de conciliación en esa entidad federativa, donde el gobierno de Oaxaca, de las constancias que ha investigado y que tiene en la **CNDH** es evidente que el señor ha recibido un apoyo que le proporcionó la Secretaría del Trabajo consistente en bienes en custodia por valor de veintiséis mil pesos, para el establecimiento de una iniciativa ocupacional por cuenta propia denominada “Cafetería Conchita”. Se le proporcionó una cantidad determinada para poder iniciar un negocio. En estos documentos que son derivados de la conciliación obra su nombre y su firma autógrafa. También el gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, le entregó a estas personas diversos materiales agrícolas y de ferretería para impulsar los proyectos de acuicultura y agricultura que pretende realizar en un terreno ubicado en su comunidad y de acuerdo a lo cual consta en un acta circunstanciada, en la cual también obra su firma autógrafa. También el gobierno del Estado le donó a su favor, cuatro mil crías de mojarra tilapia,

variedad gris, en atención a la solicitud de apoyo que dirigió a la mencionada instancia en 2014; esto para que estas personas pudiesen continuar con su proyecto; también existen los documentos en los que se hace constar su firma. Por otro lado, también el gobierno del Estado atendió personalmente al señor y a su esposa y le ofreció que se les brindaría atención médica, que también ellos la pedían, de alta especialidad, sin costo. Así como también cuatro proyectos productivos del programa “Agricultura orgánica con maguey”. El beneficio, además, de un proyecto para productores de mezcal y una acción de vivienda que el señor solicitó de cuatro por cuatro de medidas. También consta ahí, en este caso particular, el señor se ha negado a firmar esa conciliación en esta parte correspondiente, porque él solicita además el pago de quinientos mil pesos por daños, además de cuarenta mil pesos condicionados a su firma de la minuta y treinta y cinco mil pesos por concepto de pago de un quiropráctico para la atención de su esposa. También aquí la Defensoría de los Derechos Humanos ha acudido también a la Procuraduría del Estado para proporcionarle al señor otros apoyos económicos para que pueda el señor obtener un mayor beneficio; al igual que también acudió al Congreso del Estado y al gobernador del Estado de Oaxaca. Esta queja está todavía en trámite, porque estas personas solicitan además de todo esto, una reparación del daño por la cantidad de diez millones novecientos treinta y seis mil pesos, que de acuerdo a lo que señala su abogado, esto es lo que él debe de recibir. Por otro lado, en la misma Defensoría existe también otra queja, pero contra actos de la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de esa entidad, por presunta privación ilegal de la libertad y solicita, nuevamente, que se le pague esa misma cantidad de dinero, los diez millones novecientos treinta y seis mil y además que también se le dé una atención médica de alta calidad a su esposa. De las constancias que existen ya en el expediente es claro que en algunas de ellas está su firma, de que el señor ya obtuvo varios beneficios, que ya también está recibiendo además una cantidad mensual por parte de estas autoridades o de algunos apoyos que brinda el propio Estado. Sin embargo, viene después a la **CNDH** presenta su queja en 2014 y también se refiere por supuesto a las presuntas violaciones por parte de estas autoridades estatales y además refiere violaciones por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es por lo que está conociendo la **CNDH**, porque dice que esta Comisión debe de darle un apoyo también económico y además inscribirlo a un fondo, en virtud de que él es desplazado. La **CNDH** inicia la integración del expediente, solicita la información a todas las autoridades, por eso es que tenemos las constancias y por lo que se refiere a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, esta autoridad informa que el señor ya acudió, pero que no reúne las características para considerarlo desplazado; tienen una serie de lineamientos que el señor debe de demostrar, le dijeron además que los presentara y está la constancia de que el señor no regresó, y además que en algún momento les dijo que tenían que hacerlo independientemente de que él acreditara o no estas circunstancias. No obstante, la **CNDH** ha

solicitado información a todas las autoridades y además también con la finalidad de que el señor y su esposa obtuvieran otras prestaciones por parte del gobierno local y federal; nos pusimos en comunicación para que el señor pudiese, en particular con la Secretaría de Desarrollo Social y, por la intervención de la **CNDH**, estas personas ya tienen una pensión a adultos mayores, que es un apoyo económico bimestral de mil noventa y dos pesos, que es para personas mayores de sesenta y cinco años. Además acudieron las autoridades directamente a las afueras de la **CNDH** que es donde está el señor y su esposa instalados. Los trasladaron porque ellos pidieron que se les llevara en un vehículo hasta las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, se les hizo el trámite por parte de uno de los visitantes adjuntos y se le entregó al señor físicamente este beneficio económico, se le entregó su tarjeta bancaria, que además sería a partir del bimestre de mayo a junio o de junio-agosto, según se informó y el señor dijo que ya lo tiene. En el entendido que, además, atendiendo a su petición este apoyo, beneficio económico sería retroactivo a partir de la fecha en que pidió que se le registrara, esto es, desde el treinta y uno de marzo de 2015. También tiene otro apoyo que se llama “Prospera” y que consiste también en otro beneficio económico, el cual se le otorgó a la señora, porque ella todavía no podía entrar en la de los adultos mayores. Y también, derivado de todo lo que ha hecho la **CNDH** también ya tienen derecho a otro programa que se llama “LICONSA” con el cual se les permite el consumo de leche de calidad a bajo precio y tienen derecho a cuatro litros de leche por semana a un precio preferencial de cuatro cincuenta pesos. Al analizar todo esto, cómo está integrado el expediente, de que la autoridad local ya les ha dado varios beneficios y que además la **CNDH**, por instrucciones del señor presidente para que se atienda el caso, ya también han conseguido otros beneficios adicionales. Sin embargo, el señor tiene aproximadamente cuatro meses en las afueras del edificio sede, se le ha invitado a retirarse y se le ha explicado que además su asunto ya está concluido y no ha aceptado, dijo que no se va a ir hasta que no se le otorgue otro beneficio económico. A veces pide veinticinco mil pesos, a veces cincuenta mil, en ocasiones quinientos pesos para el desayuno. Comentó que solicitó información para una mejor integración del expediente a la Defensoría estatal y ésta dijo que el día 11 de mayo el señor fue a Oaxaca y les pidió que intervinieran con el gobierno del Estado, porque necesitaba cinco mil pesos; la Defensoría del Estado de Oaxaca intervino y el Gobierno del Estado dice que no le pueden dar cinco mil pesos, solo dos mil quinientos pesos y al señor le dan los dos mil quinientos pesos, el señor recibe este cheque el doce de mayo y a la **CNDH** envían incluso fotocopia del cheque en el cual consta la firma de esta persona, lo que hace ver que no está en el plantón permanentemente. Esta es la situación, el día de hoy el señor sigue ahí, y dice que no se va a retirar. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ mencionó que se le han gestionado diversos apoyos, se ha hablado en diversas ocasiones, el señor ha señalado que se ha puesto en huelga también, se ha llamado a la ambulancia en dos o tres ocasiones para que vean su situación médica y deseaba poner al Consejo

Consultivo en conocimiento porque apareció una carta a la revista “Proceso” el pasado domingo. El ministro GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA dijo que si “Proceso” publicara esa carta, en derecho de réplica se puede dar toda la información. El presidente mencionó que es mucha la información que se tiene al respecto. La maestra MARICLAIRE ACOSTA URQUIDI preguntó si el señor firmó la carta a “Proceso” o se la firmó alguien. El licenciado LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ indicó que él la firmó. Finalmente, preguntó a los consejeros si tenían algún tema que tratar y, al no haberlo, se levantó la sesión a las 15:45 horas del día de la fecha.

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente

Lic. Joaquín Narro Lobo
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Esta hoja de firmas (25/25) corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número 332 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada el día 8 de junio del año 2015.

25 Años
CNDH
M É X I C O